

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 8 de agosto de 1927).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN

Núm. 936

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de las funciones que han de desarrollar en el ejercicio de sus cargos, con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud pública, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que tengan la debida eficacia las disposiciones que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para acreditar ante el público y Autoridades de todos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Sanidad municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se cree un carnet de

identidad del que deberán estar provistos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que el referido documento sirva para un solo cargo y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.º Que el carnet de identidad firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de

Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las Autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.º Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1927.—  
Martínez Anido.  
Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 4 de agosto de 1927)

**MODELO QUE SE CITA**

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España, el emblema de la Sanidad nacional y el Título de Sanidad Municipal».  
Abierto se ajustará el presente diseño.

(Largo, 14 centímetros)

**Ministerio de la Gobernación**

*Sanidad municipal*



Firma del interesado.

(Ancho, 10 centímetros)

El Titular de esta cartera.....  
desempeña el cargo de Inspector municipal de Sanidad.....  
de esta provincia, para el que fué nombrado en.....  
El Gobernador civil,

Los agentes de la autoridad guardarán al Titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto a la autoridad sanitaria que representa.

## REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA

Continuación (1)

### CAPÍTULO V

*Recursos y administración de las Cámaras*

Artículo 56. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, que tendrá el carácter de remuneración de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con carácter general, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Artículo 57. Es obligatorio el pago de la cuota mencionada en el artículo anterior, y será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesorero por contribución urbana, sin que por esto pueda nunca entenderse que constituye un recargo sobre dicha contribución.

La escala de cuota será:

	Pesetas anuales
Los que paguen más de 50.000 pesetas de contribución total al año abonarán a la Cámara.....	500
De 25.000,01 a 50.000	400
De 20.000,01 a 25.000	300
De 15.000,01 a 20.000	200
De 10.000,01 a 15.000	100
De 5.000,01 a 10.000	80
De 3.000,01 a 5.000	60

Los que paguen de 0,01 a 3.000 pesetas abonarán a la Cámara la cuota que ésta fije al formar sus presupuestos anuales, en los que consignarán la escala que acuerden, sin que en ningún caso puede exceder para estos electores de 60 pesetas anuales, ni ser superior al importe de la cuarta parte de la contribución que cada uno pague.

Los que no paguen contribución por exención perpetua abonarán a la Cámara una cuota equivalente a la mínima que paguen los de la categoría primera del grupo en que estén clasificados.

Artículo 58. Los propietarios no podrán por causa alguna excusarse del pago de estas cuotas, ni las Cámaras podrán eximirles de dicho pago.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 8 del corriente mes.

Esto no obstante, si la Cámara cuenta con recursos suficientes para cumplir todos sus fines, después de aprobados por el Ministerio sus presupuestos ordinarios, pueden renunciar, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, al percibo de las cuotas que, con arreglo a la escala que hayan fijado, no lleguen a seis pesetas anuales.

Los recibos de cuotas obligatorias que no se hayan podido hacer efectivos en el periodo de cinco años, a partir de la fecha de su expedición, se declararán prescriptos y serán anulados por la Cámara, excepto aquellos en que la reclamación de pagos esté pendiente de resolución judicial o administrativa.

Artículo 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará según su cuantía, por trimestres, semestres y años adelantados, verificándose el pago en el domicilio de la Cámara.

En el caso de resistencia al pago de estas cuotas, las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Artículo 60. Independientemente de la cuota obligatoria, que debe abonar todo elector asociado, las Cámaras podrán percibir en concepto de cuotas especiales, arbitrios o derechos, las cantidades que fijen en sus Reglamentos como remuneración de servicios de carácter especial y de interés particular que tengan implantados o que en lo sucesivo implanten, los que se prestarán a solicitud del asociado y en su exclusivo y particular provecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Las cuotas especiales serán administradas libremente por la Cámara sin otra obligación que la de incluir en las cuentas que anualmente han de rendir al Ministerio las partidas globales de ingresos y gastos por este concepto y el saldo que arrojen.

Artículo 61. El año económico para las Cámaras empezará a regir el 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre.

La Junta de gobierno de la Cámara formará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos con vista de los informes y anteproyec-

tos que formará la Comisión que se menciona en el artículo siguiente:

Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupuesto y el balance inventario de bienes de la Cámara, someténdolos al examen y aprobación de la misma.

Para cada obra importante o servicio que realice o administre la Cámara formará la Junta de gobierno presupuestos especiales y dará cuanta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios se someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si no hubiese recaído acuerdo antes del 31 de diciembre se considerarán aprobados.

Si la resolución ministerial rectificara los presupuestos aprobados por la Cámara, deberá esta atenderse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

A los efectos del párrafo anterior, los presupuestos deberán remitirse al Ministerio antes del 1.º de noviembre; las cuentas antes del 1.º de abril, ambos por duplicado, con copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara y conforme a las instrucciones y modelos al efecto aprobados. El incumplimiento de este precepto se considerará falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

A las cuentas acompañará además una relación certificada de sus justificantes, y al rendirlas se notificará a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros el número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas a que obedezca, del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados y del procedimiento que se siga contra los morosos.

Artículo 62. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente, encargada de la gestión económica y, por tanto, de redactar los anteproyectos de presupuestos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente; facilitar a la Junta de gobierno todos los antecedentes necesarios para liquidar los presupuestos y rendir cuentas de los mismos, formar los balances de inventario, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuotas e impedir bajo su responsabilidad todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en este capítulo.

Esta Comisión se compondrá de

Vicepresidente, del Tesorero, Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara, después de cada renovación trienal.

Artículo 63. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, sólo podrán destinar a sus gastos generales una parte, y el resto lo dedicarán necesariamente a obras y servicios de interés para la propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinados a estas obras y servicios, según la cantidad total ingresada, se regirá por la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000, el 10 por 100.  
De 15.001 a 25.000, el 20 por 100.  
De 25.001 a 50.000, el 30 por 100.  
De 50.001 a 100.000, el 40 por 100.  
De 100.001 en adelante, 50 por 100.

También se destinarán a obras y servicios de interés general el sobrante que resulte de las cuentas de todos los presupuestos.

(Se continuará)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Aldaldia constitucional de Palacios de la Valduerna

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Comisión permanente para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, durante dicho término y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Palacios de la Valduerna, 3 de agosto de 1927.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

### Aldaldia constitucional de Santa María de la Isla

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Comisión permanente para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, durante dicho término y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santa María de la Isla, 3 de agosto de 1927.—El Alcalde, Juan López.

### Aldaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Confeccionadas las cuentas mu-

nicipales del ejercicio de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este tiempo puedan los interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marina del Rey, 5 de agosto de 1927.—El primer Teniente Alcalde, Eloy Sánchez.

### Aldaldia constitucional de San Esteban de Valdeuza

Hallándose formadas las Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de este Ayuntamiento desde hoy quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hagan en su caso las reclamaciones que estimen justas, bien entendido, que pasado el plazo indicado no será atendida ninguna.

San Esteban de Valdeuza, 5 de agosto de 1927.—El Alcalde, Leonardo Macías.

### Aldaldia constitucional de Bustillo del Páramo

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno del día de ayer, se publica el oportuno concurso para cubrir en propiedad la plaza de Inspector municipal de Sanidad e Higiene Pecuarias, con la consignación anual de 365 pesetas.

Los concursantes deberán reunir las condiciones legales y presentar documentada instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días.

\*\*\*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno del día de ayer, se publica el oportuno concurso para cubrir la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio con la consignación anual de 307 pesetas para atenciones sanitarias e igual cantidad para suministro de medicamentos a enfermos de la beneficencia municipal, cuyo total de 714 pesetas se satisfará por trimestres venidos, previa presentación de la correspondiente cuenta justificada en forma.

Los concursantes deberán presentar documentada instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días.

\*\*\*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno del día de ayer, se publica el oportuno concurso para cubrir la plaza de Recaudador del repartimiento, dotada con el premio de co-

branza del 3 por 100 como máximo. Los concursantes promoverán instancia a la Alcaldía dentro del plazo de treinta días, ofreciendo la fianza que han de presentar al posesionarse del cargo.

Bustillo del Páramo, 1.º de agosto de 1927.—El Alcalde, Andrés Franco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de Cármenes

Don Leonardo Suárez González, Juez municipal de Cármenes y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil instado por la Junta vecinal de Villanueva, en representación de los vecinos de dicho pueblo, contra la Junta liquidadora de la Sociedad Anónima "Tratamientos de Minerales", con residencia últimamente en Bilbao, Estación, núm. 1.º, sobre pago de mil pesetas de principal y costas, se sacan a subasta por término de veinte días, que tendrá lugar el día tres de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a la entidad ejecutada; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, teniendo que consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la misma y cuyos bienes son los siguientes:

Un edificio que radica en las instalaciones de la mina *Providencia*, término de Villanueva, de planta baja, cubierto de cartón-piedra, con un pasillo y tres arrimadizos, que contiene los hornos para calcinar el mineral, ladrillos y chapas de hierro: linda Saliente y Norte, terrenos de los vecinos de dicho Villanueva; Mediodía, arroyo y Poniente, lavaderos de la Sociedad citada; tasado en mil doscientas pesetas, cuyo inmueble que se hallaba anunciado en la subasta celebrada en este Juzgado el día nueve de junio último, a las diez, fué suspendida en lo referente al mismo, por haberse omitido la anotación preventiva en el registro de la Propiedad y una vez cumplido, se anunció nuevamente por el término señalado.

Dado en Cármenes, a cinco de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Leonardo Suárez.—El Secretario, Florentino Alonso.

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

### Anuncio

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 22 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), Avenida de Castro Girona, núm. 3, todos los días laborables de diez a trece.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.<sup>a</sup> y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que no estén salvas, expresándose en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.<sup>a</sup> Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen, debidamente autorizadas por escrito, en los establecimientos receptoras en días laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 8 del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.<sup>a</sup> Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del

día señalado para el concurso y hora de diez a trece, en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Esta garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.<sup>a</sup> El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

#### Para el parque de Intendencia de León

Harina, 120 quintales métricos; cebada, 80 idem, idem; paja para pienso, 165 idem, idem; leña gruesa, 50 idem, idem.

#### Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

Harina, 100 quintales métricos; cebada, 100 idem, idem; paja para piensos, 150 idem, idem; leña gruesa, 50 idem, idem; carbón de hulla, 150 idem, idem.

#### Para la plaza de Astorga.

Pan elaborado, 10.000 raciones.

#### Para la plaza de Gijón

Pan elaborado, 10.000 raciones.

#### Para la plaza de Trubia

Pan elaborado, 3.750 raciones.

Estas raciones de pan son las que

se consideran necesarias para el próximo mes de septiembre.

León 6 de agosto de 1927. — El Capitán Secretario, F. Lasso de Vega.

#### Modelo de proposición

(En papel de la clase 8.<sup>a</sup> o reintegrado con póliza de una peseta veinte céntimos.)

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de..... (tal término municipal)....., provincia de.....

Fecha.

Firma y rúbrica.

Excmo. señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

Café express.—Leche de su granja  
Terraza y billares  
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clinica de enfermedades de los ojos

**ENRIQUE SALGADO**  
OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6  
Fernando Merino, 5, principal  
LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

D. JOAQUÍN VALCARGUE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA: :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PARQUE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., IBERA.—LEÓN—